



PROYECTO DE LEY
Estructura institucional de los Consejos Consultivos Comunes

TÍTULO I
Disposiciones preliminares

Capítulo I - Creación, Ámbito de aplicación y Definiciones

Artículo 1.- Creación. Se crea la Estructura Institucional para los Consejos Consultivos Comunes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley rige en el ámbito de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de esta ley, se denominan:

- a. **Estructura Institucional:** Es la disposición de los recursos físicos, administrativos, materiales, insumos de comunicación y difusión, y de toda la infraestructura requerida que garantice el ejercicio de las funciones a los Consejos Consultivos Comunes otorgadas por la Ley Orgánica de Comunas.
- b. **Recursos físicos:** Son los espacios físicos, patrimonio de la comuna o gestionados ante las instituciones barriales y comunitarias, que integran el registro actualizado de las entidades vecinales, adecuados a las actividades a desarrollar, previa solicitud del Consejo Consultivo Comunal a la Presidencia de la Junta Comunal.
- c. **Recursos materiales e insumos:** Es el conjunto de herramientas, dispositivos y equipamientos suficientes para la efectiva realización de las instancias de participación ciudadana de cada comuna, impulsado por el Consejo Consultivo Comunal. Estos recursos incluyen: dispositivos audiovisuales (micrófonos, equipos de sonidos y proyectores), mobiliarios (mesas, sillas), electrónicos (computadoras, conectividad a internet), acordes al tipo de actividad/eventos de participación ciudadana en cuestión.
- d. **Recursos administrativos:** Son los dispositivos informáticos y de acceso virtual al sistema administrativo de gestión de solicitudes y requerimientos para el desempeño de las funciones de los órganos de participación popular de las Comunas, en virtud de la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Comunas.
- e. **Recursos de comunicación y difusión:** Son todos aquellos medios físicos, virtuales y herramientas necesarios para informar, convocar y mantener una comunicación efectiva con la ciudadanía de las comunas. Estos recursos incluyen: los sitios web y redes sociales de las comunas, medios físicos (afiches, folletos, carteles), material gráfico (diseños gráficos, infografías), y la difusión en cumplimiento con la Ley del Sistema de transparencia, publicación e información comunal.

Capítulo II - Objeto y Autoridad de aplicación

Artículo 4.- Objeto. Dotar a los consejos consultivos comunales de estructura institucional con herramientas de procedimiento administrativo, difusión, comunicación oficial y recursos materiales específicos para el funcionamiento eficiente y permanente, en conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica de Comunas.

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. Cada Comuna garantiza el funcionamiento institucional en virtud de la Ley Orgánica de Comunas.

TÍTULO II
Infraestructura para la participación popular ciudadana

Capítulo I - Del espacio físico y los recursos materiales

Artículo 6. Provisión. La Presidencia de la Junta Comunal, en apoyo y/o en subsidio con la/el junta a cargo del área de participación ciudadana o vecinal, garantiza los recursos físicos, materiales e insumos suficientes para dar cumplimiento a los objetivos de la convocatoria, según el tipo de actividad/evento de participación ciudadana solicitado por el Consejo Consultivo Comunal.



Artículo 7. Espacios del Consejo Consultivo Comunal en sedes y subsedes comunales. La Presidencia de la Junta Comunal, debe destinar en las sede y subsede comunales, un espacio físico con mobiliario señalizado debidamente con el Título “Consejo Consultivo Comunal N° o nombre de la comuna”, en caso de poseerlo; con información de dicho Órgano. A su vez, debe figurar en las carteleras actualizadas de cada sede y subsede comunal: fechas, horario y lugares de las reuniones periódicas e iniciativas del Consejo Consultivo Comunal. Debe informarse los canales físicos y digitales de inscripción para participar de las mismas.

Capítulo II - Del Procedimiento Administrativo

Artículo 8. Usuario SADE Consejos Consultivos Comunales. Se crean los usuarios en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (S.A.D.E.), y/o el soporte informático administrativo que en un futuro lo reemplace, correspondientes a cada Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 9. Permisos de Usuario S.A.D.E. Consejos Consultivos Comunales. La solicitud de Usuarios y claves de acceso al S.A.D.E. debe otorgarse mediante la presentación del acta de designación de representantes de cada Consejo Consultivo Comunal, en consonancia con el reglamento interno de dicho órgano.

Artículo 10. Funciones Usuario S.A.D.E. Cada Consejo Consultivo Comunal tramita mediante el S.A.D.E. utilizando los dispositivos informáticos de las sedes y subsedes comunales, las siguientes funciones:

- a. Carga de las actas de asambleas periódicas y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal.
- b. Enumeración de las mociones aprobadas por el pleno de la asamblea ordinaria del Consejo Consultivo Comunal para el tratamiento obligatorio en la Junta Comunal (Art. 37 Ley Orgánica de Comunas)
- c. Carga de las recomendaciones elaboradas en post de asesoramiento sobre las materias que son competencia de la Comuna.
- d. Presentación de propuestas para implementación de programas y políticas de interés comunitario.
- e. Solicitud de la convocatoria a audiencia pública y a consulta popular en su comuna.
- f. Seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas iniciadas por la ciudadanía de cada comuna.
- g. Acceso al Registro actualizado de las entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes, otras formas de organización que desarrollen actividades comunitarias dentro de la jurisdicción de la Comuna y vecinos.
- h. Solicitud de capacitaciones y talleres de formación en presupuesto participativo, herramientas e institutos de participación ciudadana.
- i. Solicitud de permisos para actividades culturales comunitarias y aquellos eventos que difundan la identidad barrial y el interés vecinal. Incluyendo los insumos, la logística y recursos necesarios, que la Comuna dispone, para apoyar las iniciativas de interés comunal y la participación ciudadana.

Art. 11°.- Capacitación y mesa de ayuda S.A.D.E.- Capacítese a representantes designados por cada Consejo Consultivo en el uso del S.A.D.E. Dichas capacitaciones tienen como objetivo proveer de herramientas a los Consejos Consultivos en el manejo de la gestión administrativa para el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, debe capacitarse permanentemente respecto a los aspectos básicos de uso y manejo del Sistema, además de las actualizaciones futuras del mismo.

A su vez, garantiza el acceso a la mesa de ayuda general del S.A.D.E. para solicitudes, consultas o reportar problemas del Sistema.

Capítulo III- De la comunicación y difusión

Art. 12°.- Difusión de las iniciativas del Consejo Consultivo Comunal. La Presidencia de la Junta Comunal, en apoyo y/o en subsidio con la/el juntista a cargo del área de participación ciudadana o vecinal, garantiza los recursos de comunicación y difusión citados, para dar cumplimiento a los objetivos de las campañas y convocatorias de participación ciudadana, según el tipo de actividad/evento, solicitado por el Consejo Consultivo Comunal.



Art. 13°.- Publicaciones de los Consejos Consultivos Comunales. La Presidencia de la Junta Comunal, establece para los Usuarios S.A.D.E. de los Consejos Consultivos Comunales, mecanismos de carga de información y contenido para ser publicados en el Régimen de Publicación e Información Comunal y de las Secciones en función de la Ley del Sistema de transparencia, publicación e información comunal.

Capítulo IV - Disposición Financiera

Art. 14° .- Partidas presupuestarias. El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transfiere a las Comunas, las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Cláusula Transitoria Primera. Una vez entrada en vigencia la presente Ley, la elaboración del presupuesto de gastos y el cálculo de los recursos necesarios para el cumplimiento de esta norma deberán incluirse en la presentación del anteproyecto de presupuesto de cada comuna, para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad para el año entrante.

Cláusula Transitoria Segunda. Las partidas presupuestarias afectadas por la presente Ley se consideran permanentes en cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunas. Por lo tanto, deberán estimarse de forma independiente del porcentaje del presupuesto comunal anual que cada Consejo Consultivo Comunal elabora participativamente.

Capítulo V- De forma

Art. 15° .- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 16°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Constitución del año 1996, establece la división político-administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del proceso de descentralización y creación de las unidades territoriales: las comunas.

La Ley Orgánica de Comunas N° 1.777/2005 establece a las comunas, como un poder del Estado, descentralizado y con jurisdicciones territoriales delimitadas. La Ley, define como sus Órganos Constitutivos: la Junta Comunal (órgano colegiado y electivo de Gobierno Comunal) y el Consejo Consultivo Comunal (de carácter honorario y de participación popular de la ciudadanía de cada comuna).

El proceso de descentralización, entre la sanción de la Ley Orgánica de Comunas (2005), la implementación de las elecciones de Juntistas Comunales (2011) y la conformación de los preconsejos consultivos comunales para crear sus reglamentos (2012), sufrió avances y retrocesos signados por procesos judiciales para su efectivo cumplimiento y decretos del Poder Ejecutivo modificando aspectos sustanciales de la Ley.

El estatus jurídico y político conferido por la Ley Orgánica de Comunas a los Consejos Consultivos Comunales, y considerando la implementación obligatoria del sistema SADE para la gestión electrónica de documentos y comunicaciones oficiales en el ámbito gubernamental, resulta esencial crear un perfil específico que facilite la emisión y recepción de comunicaciones entre los Consejos Consultivos y las Juntas Comunales.

La generación, por medio de SADE, de un número de expediente, con plazos, trazable y seguro, otorga una mejora en la transparencia de la gestión, en el acceso a la información y en el tratamiento oportuno de los temas que se propongan por este medio.

Los Consejos Consultivos Comunales, atravesaron momentos de desaliento a la participación de la ciudadanía, mediante espacios y acciones que evaden sus funciones, le quitan recursos y debilitan su institucionalidad, como son: las reuniones de funcionarios



con algunos vecinos, la plataforma BA Elige, comisarías cercanas, mesas de trabajo del área de Antropología Urbana del GCBA, entre otros.

A 20 años de la sanción de la Ley Orgánica de Comunas, es evidente la necesidad de valorizar aún más los Consejos Consultivos Comunales mediante la creación de una estructura institucional. Esta debe contar con herramientas de procedimiento administrativo, difusión, comunicación oficial y recursos materiales específicos, para asegurar un funcionamiento eficiente y continuo.

Es necesario contar con los instrumentos para reducir la brecha actual entre las necesidades de la ciudadanía que participa en los órganos de participación popular de las comunas y la efectiva correlación de obligatoriedad de las funciones desempeñadas por las Juntas Comunales y el Poder Ejecutivo central en su conjunto. Esto implica establecer mecanismos claros para el ejercicio de competencias y potenciar la resolución de conflictos, invitando a la ciudadanía a participar activamente en el diseño de la gestión comunal y el control de la ejecución presupuestaria.

Por otra parte, la falta de difusión masiva de los Consejos Consultivos, las Juntas Comunales y las Comunas en general, para que la ciudadanía esté plenamente informada de sus derechos y responsabilidades.

Avanzar en la creación de la estructura institucional de los Consejos Consultivos Comunales hace más previsible y racional la gestión de los recursos públicos. Esta propuesta se sustenta en la firme convicción de que la participación ciudadana constituye el mejor canal para asegurar que dichos recursos cumplan su destino en beneficio del conjunto de la comunidad.

Por tales motivos, solicito al cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.